



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 101-2026-CU-UNAP Iquitos, 24 de julio de 2026

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 24 de julio de 2026, que acordó conformar la Comisión encargada de modificar y/o actualizar el "Reglamento para el proceso de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", el mismo que ha sido aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, y rectificado en parte mediante Resolución del Consejo Universitario N° 188-2024-CU-UNAP, de fecha 29 de noviembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la admisión y promoción a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad. La promoción de la carrera es la siguiente:

- 83.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 83.2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquirido en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo.



Que, el artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre el periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, establece que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, modificándose el cuarto párrafo del artículo 84° mediante Ley N° 31542, en los siguientes términos: "No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria", concordante con el artículo 213° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);



Que, el artículo 206° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), señala que los profesores principales nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) años los asociados, y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son ratificados, promovidos o separados;

Que, la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción, ratificación o separación, será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción o separación son decididos por el Consejo



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 101-2026-CU-UNAP

Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El proceso de nombramiento, promoción, ratificación son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario, así lo establece el artículo 207° del Estatuto de la UNAP;

Que, mediante Ley N° 32680, Ley que modifica los artículos 81, 82 y 84 Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme se transcribe a continuación:

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

[...]

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las correspondientes facultades. El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes.

Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de las ratificaciones, por una sola vez, en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

[...]

Que, es competencia del Consejo Universitario conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo o de cualquier otra índole;

Que, dentro de este marco normativo el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 24 de julio de 2026, acordó conformar la Comisión encargada de modificar y/o actualizar el "Reglamento para el proceso de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", el mismo que ha sido aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, y rectificado en parte mediante Resolución del Consejo Universitario N° 188-2024-CU-UNAP, de fecha 29 de noviembre de 2024;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con los artículos 83° y 84° de la Ley N° 30220 y sus modificatorias con Ley N° 31542, y Ley N° 32680, los artículos 206° y 207°, del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión encargada de modificar y/o actualizar el "Reglamento para el proceso de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", el mismo que ha sido aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, y rectificado en parte mediante Resolución del Consejo Universitario N° 188-2024-CU-UNAP, de fecha 29 de noviembre de 2024, integrada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos

- **Saul Flores Nunta**
Decano de la Facultad de Ingeniería de
Sistemas e Informática

Presidente





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 101-2026-CU-UNAP

- **Jorge Aquiles Vargas Fasabi** Miembro
Decano de la Facultad de Agronomía
- **Jaime Eduardo Meléndez Aspajo** Miembro
Docente asociado a tiempo parcial adscrito a la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- **Daniel García Ceijas** Miembro
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
Miembro del Consejo Universitario

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la presente Comisión, deberá remitir la propuesta del nuevo reglamento encargado al Consejo Universitario, hasta el 11 de agosto de 2026, para su revisión y aprobación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL